

RESOLUCIÓN N° 162 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 01 DIC. 2017

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 14.11.2017, presentada por el ex funcionario señor David Adolfo Palacios Valverde, el Informe N° 314-2017-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Resolución N° 121-2017-INVERMET-SGP de fecha 24.10.2017, se declaró improcedente la solicitud del ex funcionario señor David Adolfo Palacios Valverde, respecto al pedido que INVERMET asuma el gasto de S/ 24,000.00 para el pago de defensa legal de un abogado particular, para el patrocinio en la etapa investigatoria de la denuncia penal formulada en su contra por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, por la comisión del presunto delito de colusión y negociación Incompatible, en agravio del Estado, derivado del presunto interés indebido de los funcionarios y empleados públicos de la MML, para favorecer a la empresa Línea Amarilla SAC., con el reajuste tarifario del peaje y de sus actualizaciones;

Que, el recurrente señala que en aplicación del artículo 154 del Reglamento de la Ley SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", presentó su solicitud de acceso al beneficio del derecho de defensa y asesoría legal, en su condición de ex Secretario General Permanente de INVERMET, al haber sido comprendido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho, en la investigación fiscal, por el presunto delito de colusión y negociación incompatible; asimismo que la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 264-2017-INVERMET-OAJ de fecha 20.10.2017 establece que dicha solicitud cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a la legislación vigente, por lo que de conformidad con la opinión contenida en el Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 18.10.2016 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, no se le puede denegar el beneficio indicado por falta de cobertura presupuestal o financiera;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, el Secretario General Permanente es el **funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET**, en consecuencia no existe en la entidad autoridad administrativa superior, por lo que a efectos de no establecer indefensión y con el fin de agotar la vía administrativa, corresponde a la misma autoridad



que dictó la Resolución materia de impugnación, resolver el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, tratándolo como uno de reconsideración, de conformidad con el artículo 226.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de los antecedentes se advierte que en efecto, el recurrente cumplió con los requisitos y formalidades establecidos en numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC de SERVIR, sin embargo el numeral 6.5 de la versión actualizada de dicha Directiva, establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría, debe realizarse con recursos disponibles de la propia Entidad, los cuales, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 122-2017-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, no cuenta la Entidad;

Que, si bien la legislación vigente, reconoce al ex funcionario el derecho de acogerse a la defensa legal por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, sin embargo la condiciona a la evaluación de la solicitud y a la existencia de recursos disponibles;

Que, en ese sentido, el criterio asumido en el Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, contraviene al espíritu de las mencionadas normas, cuando señala que el solo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, obliga a la entidad a otorgar dicho beneficio, no pudiendo denegar el mismo por falta de cobertura presupuestal o financiera, cuyo pronunciamiento no es vinculante por no haber sido expedido por el Tribunal Administrativo;

Que, sin perjuicio de lo señalado y habilitando sus escasos recursos, nuestra Entidad atenderá la solicitud del recurrente, asignando recursos para dicha defensa legal, tomando como referencia el monto que la Entidad paga sus asesores externos, por este tipo de defensas legales; además se debe tener en cuenta que la misma solo corresponde al patrocinio legal de la etapa investigatoria de una denuncia penal, por lo que se debe declarar fundado en parte el recurso de reconsideración, otorgando al ex funcionario recurrente la suma de S/ 12,000.00;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y las facultades contenidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET, Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 121-2017-INVERMET-SGP de fecha 24.10.2017 que declaró improcedente la solicitud del ex funcionario señor David Adolfo Palacios Valverde, respecto al pedido que INVERMET asuma el gasto de defensa legal de un abogado particular por la suma de S/ 24,000.00, para el patrocinio en la etapa investigatoria de la denuncia penal formulada en su contra por el Procurador Público de la





Contraloría General de la República, por la comisión del presunto delito de colusión y negociación Incompatible, en agravio del Estado, derivado de la presunto interés indebido de los funcionarios y empleados públicos de la MML, para favorecer a la empresa Línea Amarilla SAC., el reajuste tarifario del peaje y de sus actualizaciones y reformándola dispone el reconocimiento de un honorario de S/ 12,000.00 para dicho patrocinio legal, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, para que de acuerdo con las formalidades establecidas por ley, proceda a celebrar el correspondiente contrato con el abogado particular propuesto por el ex funcionario recurrente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al ex servidor recurrente, en su domicilio, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente